

Secretaria. 03-03-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante presentó solicitud de tener como notificado al demandado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, tres (03) de marzo de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CHEVY PLAN S.A.S.
DEMANDADO:	FRANK MANJARRES ACOSTA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2020-00173-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Pasará el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de la parte demandante de tener como notificado al demandado.

**CONSIDERACIONES**

En cuanto a la notificación electrónica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (.....)*

De acuerdo con la norma en cita, para la realización de la notificación por medios electrónicos, debe remitirse la providencia a notificar, que para el caso puntual, es el mandamiento de pago en conjunto con el traslado de la demanda.

Ahora bien, al revisar el memorial en el que se aporta la constancia de notificación electrónica, se pudo constatar que en efecto la parte interesada cumplió con el deber de remitir al demandado los citados documentos, razón por la cual se accederá a la solicitud hecha.

Por lo que este Juzgado, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Tener como notificado de la presente acción ejecutiva al señor FRANK ALEJANDRO MANJARRES ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.084'733.371.

**SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente decisión, pásese al despacho para imprimirle el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JJEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 009**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **06 de marzo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario